

## Anexo Número 1,167.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Número 15,567.

El Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer diga á Ud. como me honro en verificarlo, que con su carácter de Tesorero General del Estado, y en representación del Ejecutivo del mismo, contrate con los Sres. Ingenieros Mackin y Dillon, según la minuta adjunta, y por el precio de \$88,230.80 cents. ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos ochenta centavos, la construcción del edificio para las Escuelas Normales de Profesores de Instrucción Primaria en esta Capital; en el concepto de que no es necesario que el contrato sea escriturario, y de que debe expresarse al fin del mismo el nombre de la persona que garantice el cumplimiento del compromiso que dichos Sres. contraen, dando la fianza de . . . \$5,000 00cs. cinco mil pesos, timbrándose ésta con las estampillas correspondientes y firmando el fiador.

Dispone además el propio Sr. Primer Magistrado, que si los referidos Sres. Mackin y Dillon contratan en compañía, presenten y se haga constar en el contrato, su escritura de sociedad, condición innecesaria si contratan y firman cada uno por sí.

Por lo que respecta al gasto de estampillas para el mencionado contrato, debe erogarse la mitad por cada una de las partes contratantes.

Monterrey, 24 de Julio de 1902.—*Ramón G. Chàvarri*, Secretario.—Al Tesorero General del Estado.—Presente.

## Anexo Número 1,168.

Tesorería General del Estado.—Monterrey, Nuevo León.—Sección 1ª—Número 1,006.

Tengo el honor de acompañar á Ud. en seis fojas útiles, la copia del contrato celebrado con los Sres. Mackin y Dillon, vecinos de esta Ciudad, para la construcción de los edificios para las Escuelas Normales del Estado, por el precio de \$88,230.80 cs. ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos ochenta centavos, según la minuta que se sirvió Ud. adjuntar, por acuerdo del Sr. Gobernador; advirtiéndole que tan solo se hizo la reforma en la cláusula 4ª de dicho contrato, de ser el término para la entrega y conclusión de la obra expresada, de doce meses, en lugar de diez que se decía en la minuta, y esta reforma se hizo por disposición superior, que verbalmente tuvo á bien comunicarme el propio Sr. Gobernador; así como que los contratistas, para cumplir la condición de dar una fianza para garantizar su compromiso á satisfacción del Gobierno, constituyeron un depósito de cinco mil pesos, en la casa de comercio de los Sres. Patricio Milmo é Hijos Sucesores de esta Capital, á disposición del mismo Gobierno, como se servirá Ud. ver por la copia del recibo que le adjunto, quedando el original agregado al contrato, en poder de la Oficina de mi cargo; y esta variación se hizo también con acuerdo superior.

Los contratistas Sres. Mackin y Dillon, presentaron la copia de su contrato social, con cuya firma autorizaron su obligación, y aquel fué celebrado en el Saltillo, ante el Notario Público Sr. Eulogio de Anda, con fecha 24 de Enero de 1901, y la firma de dicho funcionario, está legalizada por el Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, y aparece registrado el repetido contrato social, en la oficina respectiva en esta Ciudad con fecha 23 de Febrero del mismo año.

Hónrome en decirlo á Ud. para conocimiento del Sr. Primer Magistrado del Estado, como resultado y en debida respuesta de su atento oficio número 15,567 fecha 24 de Julio próximo pasado.

Libertad y Constitución.—Monterrey, á 6 de Agosto de 1902.—E. T. G., David Guerra.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

## Anexo Número 1,169.

Tesorería General del Estado de Nuevo León.—Diez estampillas talonarias del curso legal, debidamente canceladas, por valor en junto de \$88.30 cs. ochenta y ocho pesos treinta centavos.

Los que suscribimos, David Guerra, como Tesorero General del Estado, representando al Ejecutivo del mismo Estado, como lo acredita con la comunicación que se acompaña, que le dirigió la Secretaría del Gobierno, con fecha 24 de Julio próximo pasado, bajo el número 15,567 y Mackin y Dillon, por sí y en representación de la Compañía que tienen formada, según el contrato que exhiben, hemos celebrado el siguiente, bajo las cláusulas que á continuación se expresan:

1ª Mackin y Dillon, se comprometen á construir un edificio para las Escuelas Normales de Profesores de Instrucción Primaria, en esta Ciudad, en una manzana de tierra de la propiedad del Gobierno del Estado, sita en el Repueblo del Norte, frente á la calle del Roble, lado Oriente, limitado dicho terreno por el Norte con la calle del General Tapia, por el Sur con la calle de M. M. del Llano y por el Poniente con la calle de Colegio Civil, conforme á los planos que se han levantado para dicho edificio, cuyos planos están en poder del Gobierno; advirtiéndole, que al hacerse la construcción del edificio relacionado y de las paredes que se hagan en las partes en donde no se fabrique, se dejarán á beneficio de las calles expresadas, dos metros en cada uno de los lados.

2ª La construcción se hará de la manera siguiente:

## EXCAVACIONES.

Las excavaciones para cimientos se profundizarán de conformidad con las cotas indicadas en los planos de secciones y detalles; pero de todos modos y no obstante dichas cotas, se profundizarán las excavaciones, hasta que se encuentre tierra firme para los cimientos.

Las tierras sobrantes de dichas excavaciones se emplearán para rellenar las salas que serán embaldosadas, y servirán para terraplenar los patios.

## CIMIENTOS Y ZÓCALO.

Los cimientos y zócalo se harán de piedra sin labrar, sentadas con mezcla de cal y arena.

Tendrán por lo regular, diez centímetros más de espesor que las paredes que están destinadas á sostener. Sobresaldrán del suelo, un metro de altura para las paredes de frente y cincuenta centímetros para todas las otras paredes. La parte saliente de dichos cimientos deberá estar jaharrada.

## MUROS DE ELEVACIÓN.

Los muros de elevación serán de ladrillo de la localidad, sentados con mezcla de cal y arena; tendrán las dimensiones acotadas é indicadas en los planos antedichos, haciéndolos sobresalir para formar el amoldurado, los pilastres, pilares y columnas.

## REVOQUES Y ENLUCIDOS.

Todas las paredes del edificio serán jaharradas en las partes á la vista, con mezcla de cal y arena en la proporción de una parte de cal y tres de arena. Para el amolduramiento, la arena será cernida y se añadirá á la mezcla una quinta parte de cemento.

## PISOS DE LA PLANTA BAJA.

Todas las piezas interiores de la planta baja, serán pavimentados con baldosas de mosaico del que se fabrica en la localidad, de conformidad con las que designe el Gobierno del Estado. Los vestíbulos de entrada serán también de las mismas bal-

dozas y de dibujo más vistoso. Serán colocadas de conformidad con las reglas del arte. Sus precios no excederán de \$2.75 es. el metro cuadrado.

## PISOS DE CORREDORES.

Los corredores del piso bajo serán pavimentados con cemento lineado sobre contrapiso de concreto de escorias machacadas y mezcla de cal y arena.

## PISOS DE MADERA.

Los pisos de la planta alta serán hechos de pino machihembrado cepillado por una cara. Tendrán  $0^m.22$  milímetros por  $0^m.10$  cent. ( $\frac{1}{8}$ " X 4") incluido el machihembrado. Serán clavados á puntas perdidas y después de colocados se repararán á cepillo. Se colocará bajo el piso del salón principal de la planta alta, un contrapiso de madera, encima del cual y bajo del piso de machihembra, se rellenará con diez centímetros de virutas ú otra substancia apropiada para amortiguar la sonoridad del piso.

## TIRANTERIA.

Las vigas de los pisos serán de madera de pino, sin nudos. Sus medidas serán  $0^m.05$  cent. X  $0^m.30$  cent. (3" X 12") y colocadas á distancia de  $0^m.40$  m. m. (16) de centro á centro.

En las salas donde no hay necesidad del relleno de virutas, tendrán amarres de crucetas de madera de  $0^m.025$  m. m. X  $0^m.075$  m. m. (1X3).

## CIELOS RASOS.

Los cielos rasos serán de manta del país, de buena calidad y perfectamente estirados y clavados. Tendrán los respiradores correspondientes á su tamaño.

## TECHUMBRE.

Las armaduras de los techos serán de pino, conformes en medidas con los planos y detalles adjuntos; serán cubiertos de tres capas de carbón asfaltado, impermeable y recubierto con cascajo menudo. En el piso alto será de cuatro aguas y en el bajo, de dos aguas. Tendrán sus correspondientes caños de bajada para las aguas pluviales, con rejillas. El techo de la galería del piso alto, así como el de las escaleras principales, serán de hierro galvanizado, acanalado, y tendrán las dimensiones y formas adecuadas.

## VIGAS DE HIERRO—COLUMNAS DE GALERÍA.

Sobre los pilares del corredor al patio, y para recibir la carga de la galería superior, se colocarán vigas de hierro de  $0^m.15$  cent. (6) de altura en los lugares indicados en los planos por líneas punteadas. Las columnas de la galería del piso alto, serán hechas de tubo de hierro de  $0^m.15$  cent. (6) de diámetro. Tendrán base y capitales de hierro repujado. Los pilares de la galería del piso bajo, serán de ladrillo.

## CARPINTERÍA DE TALLER.

Se construirán dos escaleras de las dimensiones y formas indicadas en los planos y detalles; serán perfectamente acabadas, con balaustradas y pilastres, y serán de pino, pintadas y barnizadas.

Las ventanas tendrán las medidas indicadas en los planos y detalles adjuntos; sus herrajes se compondrán de una falleba y ocho visagras.

Las puertas interiores tendrán las medidas indicadas en los detalles, y sus herrajes serán ocho visagras, un pica-porte arriba, otro abajo, y una chapa con llave para cada puerta.

Las ventilas de puertas y ventanas, serán de pivotes con herrajes para abrir y cerrar. Las puertas para los excusados para los profesores, serán con paneles de

persianas, sus herrajes serán cuatro visagras, una cerradura de llave y un cerrojo interior.—Las puertas para los excusados para los alumnos, serán de un metro veinte centímetros de altura colocadas á  $0^m.10$  cent. del piso y con visagras de resorte.

Las puertas de entrada conforme á los detalles, tendrán una falleba de  $0^m.02$  cent. de diámetro y cerraduras de tres llaves y combinación.

La baranda de la plataforma del Salón de Conferencias, será de madera con balaustres y pasamano y será barnizada.

El entablamiento de la galería alta al patio, será de madera con sus molduras y corniza correspondientes.

## SERVICIO DE AGUAS.

Se construirán dos pozos llamados "norias" con brocales y calzada de ladrillo y armadura de hierro.

Un servicio de cañería de aguas se hará con un caño de entrada en cada vestíbulo principal de las escuelas; éste será de  $1\frac{1}{2}$  pulgadas de diámetro interior y tendrá un robinete de seguridad, de tres bocas para, poder vaciar la cañería en caso de heladas y evitar que se reviente por la congelación. De estos caños partirá una cañería de media pulgada, que circulará todas las piezas y tendrá una T en cada pieza, para tomas de agua. Todos estos caños serán de hierro galvanizado y serán colocados entre el guarda piso de las piezas y el muro en la parte más conveniente para la distribución.

## DIVERSOS.

Los excusados de los alumnos serán de los llamados automáticos con tanque lavador. Cada departamento tendrá cinco (5) asientos de alumnos y uno para profesores.

Las escalinatas del frente del patio, se harán de piedra labrada con moldura y filete de peralte. Las barandillas de los balcones y antepechos, serán de hierro dulce, adornados conforme á los detalles y tendrán pasamanos de madera.

## PINTURA Y VIDRIOS.

Las fachadas del edificio, á la calle, se pintarán imitando piedra gris con sus adornos apropiados. Los muros interiores serán todos jaharrados y pintados con blanco de España y cola, del color que escogerá el Gobierno.

Los cielos rasos serán pintados con aceite, y tendrán filetes é imitación de cornizas.

Las puertas y ventanas recibirán dos manos de pintura al aceite, después de una mano de preparación.

Los vidrios serán sencillos de peso máximo de seis kilos por metro cuadrado.

## BARDA Ó CERCADO.

La barda será de sillares, de dos metros de altura sobre el zócalo de piedra sin labrar de  $0^m.50$  cent. de altura y cimiento del mismo material, con  $0^m.75$  cent. de profundidad. Los muros serán jaharrados de ambos lados.

Tercera. Todo el material que se emplee en la construcción de los edificios mencionados, deberá ser de primera calidad.

Cuarta. Los empresarios Mackin y Dillon, se obligan á empezar la construcción de las obras dentro de catorce días, á contar desde esta fecha, y á entregarlas concluidas al Gobierno del Estado, en el plazo de doce meses, desde la fecha en que dierén principio los trabajos respectivos.

Quinta. El precio total de la obra en relación, es de \$88,230.80, cts. ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos ochenta centavos, cuya suma pagará la Tesorería General del Estado; quedando obligados los contratistas á hacer las obras descritas, conforme á los planos relativos y á las condiciones que se establecen en el presente contrato.

Sexta. Los contratistas Mackin y Dillon quedan obligados á hacer en los te-

chos, por su cuenta, todas las reparaciones que durante el término de dos años provengan de defectos de la construcción, ó de la mala calidad de los materiales empleados.

Séptima. Los Sres. Mackin y Dillon quedan además sujetos á las prevenciones contenidas en los artículos 2,411 y 2,416 del Código Civil del Estado.

Octava. El Gobierno, nombrará una persona que con el carácter de Interventor, vigile la ejecución de las obras objeto de este convenio, bajo las instrucciones que al efecto se le den por el mismo Gobierno.

Novena. Si notare el Interventor que los Sres. contratistas no cumplen estrictamente con las obligaciones y condiciones que se imponen por esta convención, dará aviso inmediatamente al Gobierno.

Décima. El Interventor será pagado por el Gobierno del Estado durante los doce meses á que se refiere la cláusula cuarta. Si pasado este tiempo no se hubieren concluido las obras, el honorario de aquél, será satisfecho por los contratistas.

Undécima. Semanariamente se entregará por la Tesorería General del Estado, á los Sres. Mackin y Dillon, á cuenta del precio total de la obra, y previa conformidad del Interventor, la cantidad de dinero que importe en ese lapso, el trabajo ejecutado y el valor de los materiales de construcción. De esta cantidad se deducirá un quince por ciento, que quedará en depósito en la Oficina expresada, con el carácter de garantía, por parte de aquellos Sres. para el cumplimiento de las obligaciones que por el presente, contraen.

Duodécima. Los Sres. Mackin y Dillon dirigirán personalmente la construcción de las obras de que se trata, y no podrán encomendar á otra ú otras personas su dirección, á no ser que el Gobierno lo consienta.

Décima tercera. Los empresarios Mackin y Dillon, además de la seguridad que se menciona en la cláusula 11ª constituyen desde luego y con el mismo objeto que la anterior garantía, un depósito de la cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, en la casa de comercio de los Sres. Patricio Milmo é Hijos Sucesores, cuya suma queda á disposición del Gobierno, para resarcir los perjuicios que se originen por la falta del cumplimiento del presente contrato; y el recibo expedido por los citados Sres. Milmo é Hijos Sucesores, queda en poder de la Tesorería General del Estado, para hacer efectivo su valor, llegado el caso.

Décima cuarta. El presente contrato caducará:

1º Por muerte de los dos empresarios ó por la de uno de ellos, si el que sobreviviere no quisiere continuar con el contrato.

2º Por no cumplir los empresarios con lo prevenido en la cláusula 11ª

Décima quinta. La caducidad será decretada administrativamente por el Gobierno.

Décima sexta. El depósito que se menciona en la cláusula 13ª de la suma de cinco mil pesos, que está constituido en la casa de los Sres. Milmo é Hijos Sucesores, se perderá á favor del Erario del Estado, siempre que los empresarios, no concluyan las obras objeto de este convenio, en el plazo de doce meses que se establece en la cláusula 4ª, salvo el caso de que la demora fuere justificada por causas satisfactorias para el Gobierno.

Y para constancia y cumplimiento, se extiende el presente y se firma por ambas partes contratantes, en Monterrey, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos dos, por duplicado y con las estampillas que se requieren, conforme á la Ley del Timbre.—Un sello que dice:—Tresorería General del Estado de Nuevo-León.—David Guerra.—Rúbrica.—Mackin y Dillon.—Rúbrica.

Es copia del original que queda en esta Tesorería, la cual copia se remite á la Secretaría de Gobierno.—Monterrey, Agosto 6 de 1,902.—E. T. G., *David Guerra*.

## Anexo Número 1,170.

Tresorería General del Estado de Nuevo-León.—Un sello que dice:

Patricio Milmo é Hijos Sucesores.—Monterrey.—México.—Por \$5,000.00.

Recibimos del Sr. Clarence Lee, por cuenta de los Sres. Mackin y Dillon, la suma de cinco mil pesos, que quedan en depósito en nuestro poder y á disposición del Superior Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento del contrato que los citados Sres. Mackin y Dillon han celebrado con el mismo Gobierno, para la construcción de un edificio para las Escuelas Normales del propio Estado; en el concepto de que no podrán disponer los repetidos Sres. Mackin y Dillon de la cantidad expresada, hasta que no lo ordene el Gobierno.—Monterrey, Agosto 4 de 1902.—P. P. Patricio Milmo é Hijos Sucesores.—C. de Tárnava.—Rúbrica.—Diez estampillas del curso legal debidamente canceladas.—Por valor de cinco pesos.

Es copia del original que queda en esta Tesorería.—Monterrey, Agosto 6 de 1902.—E. T. G.—*David Guerra*.

## Anexo Número 1,171

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 15,748.

Para conocimiento de esa H. Cámara, tengo la honra de remitir á Uds. una copia del contrato que el C. Tesorero General del Estado, en representación del Ejecutivo, celebró con los Sres. Ingenieros Mackin y Dillon, para la construcción en esta Ciudad, de los edificios para Escuelas Normales de Profesores del Estado, por la cantidad de \$88,230.80 cts. ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos ochenta centavos.

Reitero á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Agosto de 1902.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

## Anexo Número 1,172.

*MANUEL G. RIVERO*, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 31.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Sres. Ingenieros Mackin y Dillon, con fecha cuatro de Agosto del corriente año, para la construcción en esta Ciudad de los edificios para Escuelas Normales de Profesores del Estado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—*Aurelio Lartigue*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*.—Diputado secretario.”